



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2019	NÚMERO 12 TERCERA SECCIÓN
-------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este periódico. Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930.

NÚMERO 12 TERCERA SECCIÓN	CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2019	TOMO DXXXVI
Sumario		

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo del Organismo, con una leyenda que dice: CDH. Puebla. Comisión de Derechos Humanos del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de marzo del año dos mil, el Decreto por el que expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria y que tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

Que derivado de lo anterior, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aprueba la expedición del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Que, el 15 de junio de 2018, el Honorable Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Archivos, misma que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas en materia archivística, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aprueba la creación de la Unidad de Archivo dentro de su estructura orgánica.

Que, derivado de lo anterior, se considera necesario reformar el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para establecer las atribuciones de la Unidad de Archivo, en términos de las disposiciones legales y normas en materia archivística.

Que por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que le confieren los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13 fracción XIII y 16 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 17 fracción I de su Reglamento Interno, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS
REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 33; la denominación del Capítulo IX del Título Cuarto; la denominación del Capítulo X del Título Cuarto; y se **ADICIONAN** la fracción VIII del artículo 33; los artículos 45 Bis, 45 Ter y 45 Quater y el Capítulo XI del Título Cuarto, todos del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a V. ...

VI. La Secretaría Particular de la Presidencia;

VII. Unidad de Archivo, y

VIII. Las demás que determine la Presidencia, por ser necesarias para cumplir con sus atribuciones.

**CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE ARCHIVO**

ARTÍCULO 45 Bis. La Unidad de Archivo, estará adscrita a la Presidencia de la Comisión, a cargo de un Titular, que será auxiliado por los servidores públicos necesarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzca, reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, cumpliendo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer en coordinación con el grupo interdisciplinario un sistema institucional en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación del archivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; o confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia.

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

X. Resguardar los documentos contenidos en los archivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 45 Ter. La Unidad de Archivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se regirá por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptará las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservará el origen de cada fondo (folio) documental producido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para distinguirlo de otros fondos (folios) semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizará que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptará medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizará el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley General de Archivos y las disposiciones Estatales jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 45 Quater. Para el desarrollo y buen cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden, la Unidad de Archivo, se apoyará de un grupo interdisciplinario, integrado por: las y los titulares de los Órganos y Unidades Administrativas productoras de la documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Mismos que coadyuvarán con las siguientes funciones:

I. El análisis de los procesos y procedimientos institucionales en los que intervienen conforme a sus funciones y que dan origen a la documentación que integra sus expedientes;

II. Definición de las secciones, series documentales, valores documentales, clasificación, vigencias, plazos de conservación y disposición documental entre otros, y

III. Las demás requeridas por la Ley General de Archivos.

El grupo interdisciplinario para su debido funcionamiento emitirá sus reglas de operación, observando para ello las disposiciones vigentes en la Ley General de Archivos.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 46. ...

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 46 BIS. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. **DR. JOSÉ FÉLIX CERESO VÉLEZ.** Rúbrica. La Consejera. **C. CATALINA AGUILAR OROPEZA.** Rúbrica. La Consejera. **C. ADELITA DE JESÚS MURILLO CHEJÍN.** Rúbrica. La Consejera. **C. GEORGINA RUIZ TOLEDO.** Rúbrica. La Consejera. **C. MARIANA WENZEL GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Consejero. **C. ALFREDO PEREA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria Técnica Ejecutiva. **C. ESTHER MALDONADO QUITL.** Rúbrica.



Gobierno Constitucional del
Estado de Puebla



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos en fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXV	CIENTO VECHES HERÓDICA PUEBLA DE ZARAGOZA MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1939	NÚMERO 17 TERCERA SECCIÓN
-----------	---	---------------------------------

Sumario

GOSIERNO DEL ESTADO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.